



PLIEGO DE CLÁUSULAS PARTICULARES

LOTE 1 DE PASTOS DEL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA № 416 "LOS VALDACÚ" SITUADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LUESIA

1. NORMATIVA DE APLICACIÓN

- El aprovechamiento de pastos en el Monte de Utilidad Pública 416 "Los Valdacú" está sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas en:
 - El presente pliego particular.
 - El **pliego general** de condiciones técnico-facultativas para la ejecución de aprovechamientos forestales en montes gestionados por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón (BOA nº 47 de 8 de marzo de 2012).
 - El pliego especial de condiciones técnico-facultativas para aprovechamientos pascícolas en montes gestionados por el Departamento competente en materia de gestión forestal del Gobierno de Aragón (Resolución de 16 de mayo de 2013).
 - La Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificada por la Ley 21/2015, de 20 de julio.
 - El **Decreto 1/2017**, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Montes de Aragón.
 - El resto de la normativa sectorial vigente.

En cuanto a las condiciones económico-administrativas, este aprovechamiento estará sujeto a:

- Ley 33/2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Decreto Legislativo 4/2013, que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Patrimonio de Aragón.

Aunque la enajenación de aprovechamientos forestales está excluida del ámbito de aplicación de la **Ley 9/2017**, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, esta normativa se aplicará de forma supletoria para resolver dudas o lagunas que pudieran presentarse.

- 2. La mera **concurrencia** a la subasta **implica la aceptación** íntegra de las condiciones del presente pliego y la obligación de cumplirlas en caso de resultar adjudicatario.
- 3. En caso de contradicción, lo establecido en el presente pliego de cláusulas particulares prevalecerá sobre los pliegos generales y especiales.





2. DATOS DEL APROVECHAMIENTO

1. Información sobre el monte sobre el que se realiza el aprovechamiento:

MONTE	
Número	416
Propiedad	Comunidad Autónoma de Aragón
Término municipal	Luesia
Provincia	Zaragoza
Otros aprovechamientos del monte	Caza

2. Información básica referente al aprovechamiento:

APROVECHAMIENTO DE PASTOS		
Nº lote en el Plan Anual de Aprovechamientos	1	
Unidades "cosa cierta"	160,16 ha	
Cabezas reducidas a lanares (CRL) (i)	80 CRL/ año	
Carga máxima anual (CRL) (i)	0,5 CRL/ha año	
Carga máxima mensual (cabeza/ha mes) (i)	0,125 CRL/ha mes	
Carga máxima diaria (cabezas/ha) (i)	2 CRL/ha	
Tipo de aprovechamiento (ii)	Lanar	
Período de adjudicación	01/04/2025 a 31/03/2029	
Período de ejecución anual	01/04/2025 a 31/03/2026	
Acotados temporales	No existen	
Observaciones	Formado por las parcelas 126, 136, 167 y 170 del polígono 7.	

- (i) Cargas ganaderas máximas, sin computar las cabezas nacidas cada año hasta que se desteten. La carga ganadera debe respetar tres niveles: diario, mensual y anual. Para no superar la carga ganadera anual de 0,5 CRL/ha/año, el ganado no debe permanecer más de 4 meses con carga máxima mensual. A su vez, para no exceder la carga mensual de 0,125 CRL/ha/mes, la carga diaria de 2 CRL/ha/día no debe mantenerse más de 7 días seguidos en la misma zona.
- (ii) Para cualquier otro tipo de ganado distinto de los anteriores, se deberá solicitar la pertinente autorización al Servicio Provincial de Zaragoza.





3. Definición de las condiciones económicas:

CONDICIONES ECONÓMICAS	
Tasación base unitaria (€/ha)	1,50 €/ha
Tasación base anual (€/año)	240,00 €
Índice de retasación	IPC

3. ENAJENACIÓN DEL APROVECHAMIENTO

- El aprovechamiento de pastos se adjudica mediante subasta bajo la modalidad de "a riesgo y ventura".
- 2. Para concurrir en la subasta, el licitador deberá contar con el Libro de Explotaciones Ganaderas, y su ganado deberá disponer de la cartilla sanitaria actualizada, con las verificaciones requeridas por los organismos oficiales competentes en sanidad veterinaria. Esta documentación será solicitada al adjudicatario una vez finalizada la subasta.
- 3. **El adjudicatario** estará obligado a abonar las cantidades indicadas en la **orden de ingreso** para obtener la **licencia de disfrute**.
- 4. Una vez obtenida la licencia y antes de iniciar el aprovechamiento, se firmará un acta de entrega entre un representante de la Administración Forestal y el adjudicatario, donde se detallará el estado del monte y de las infraestructuras ganaderas existentes.
- 5. La cesión de parte del aprovechamiento requerirá en todo caso una notificación específica a la Administración Forestal, detallando la identificación del nuevo titular, el porcentaje de superficie cedida, el número de cabezas de ganado y su tipo. En cualquier caso, independientemente de esta cesión, el adjudicatario del lote seguirá siendo el responsable del aprovechamiento.
- 6. La cesión completa del aprovechamiento se regirá por lo dispuesto en el pliego general de condiciones técnico-facultativas para la ejecución de aprovechamientos forestales en montes gestionados por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón (BOA nº 47 de 8 de marzo de 2012).
- La Administración Forestal impulsará el alta del Monte de Utilidad Pública en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) y facilitará al adjudicatario el número de referencia correspondiente.

4. OBLIGACIÓN DE PASTAR

- El adjudicatario tiene la obligación de pastar todos los años comprendidos en el período de adjudicación.
- 2. Las **excepciones** a esta obligación, por motivos económicos, de recuperación de pastos, etc., deberán ser **autorizadas por la Administración Forestal**.
- 3. El **incumplimiento** de la obligación de pastar será causa suficiente para la **rescisión del aprovechamiento**.





5. PASO Y ACOMPAÑAMIENTO DEL GANADO

- El ganado podrá transitar por caminos, pistas forestales y servidumbres de paso que permitan el mejor acceso a la superficie de aprovechamiento.
- En caso de existir vías pecuarias que atraviesen el monte, la licencia de disfrute de pastos no otorga exclusividad al adjudicatario para su uso, debiendo respetar el tránsito de otros ganados.
- 3. Durante los desplazamientos, el ganado deberá ir acompañado por pastores.
- 4. La entrada y salida de ganado deberá comunicarse previamente a la Administración Forestal, siguiendo el procedimiento establecido en el Acta de Entrega y/o licencia del aprovechamiento. Dicha comunicación incluirá, al menos, el tipo de ganado, número de cabezas y periodo de estancia previsto. Esta comunicación se realizará sin perjuicio del cumplimiento y registro del resto de la normativa vigente.
- 5. La Administración Forestal podrá solicitar periódicamente información al adjudicatario sobre el número de cabezas, periodo de estancia y demás datos relevantes, con el fin de verificar y hacer seguimiento de la carga ganadera efectiva en el monte.

6. INFRAESTRUCTURAS GANADERAS

- El adjudicatario será responsable del mantenimiento, conservación y limpieza de las infraestructuras ganaderas existentes en el monte (parideras, abrevaderos, cercas, etc.), debiendo garantizar que, al finalizar el aprovechamiento, se encuentren al menos en las mismas condiciones que en el momento de la firma del acta de reconocimiento final.
- 2. Queda prohibida la creación de nuevas infraestructuras dentro de la superficie del aprovechamiento, incluidos vallados, sin autorización previa de la Administración Forestal, que determinará sus características. El coste de estas infraestructuras será asumido por el adjudicatario, salvo que la entidad propietaria decida hacerse cargo. Al finalizar el aprovechamiento, la Administración Forestal decidirá si dichas infraestructuras deben permanecer en beneficio de la entidad propietaria o ser desmanteladas por el adjudicatario.

7. RESTRICCIONES DEL APROVECHAMIENTO

- 1. El pastoreo deberá realizarse de manera que garantice su compatibilidad con la conservación y mejora del monte.
- Las exigencias selvícolas tendrán prioridad absoluta sobre el aprovechamiento de pastos.
- 3. Quedará prohibido el pastoreo cuando, tras un incendio, se considere una actividad incompatible con la regeneración de la cubierta vegetal, conforme a lo establecido en el artículo 106 del Texto Refundido de la Ley de Montes de Aragón (Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio). En este caso, el adjudicatario tendrá derecho a la devolución del importe de adjudicación correspondiente al período en el que no pueda ejecutar el aprovechamiento.





8. COMPATIBILIDAD CON OTROS USOS Y APROVECHAMIENTOS

- El adjudicatario no tendrá derecho a reclamación cuando en el monte se ejecuten otros usos y aprovechamientos legalmente autorizados o actividades de gestión forestal por parte de la Administración Forestal. Asimismo, no podrá entorpecer la ejecución normal de dichas actividades.
- Solo si una superficie del monte quedase inhabilitada de forma duradera para el aprovechamiento de pastos, ya sea por estas actividades u otras causas de fuerza mayor, podrá modificarse el aprovechamiento, excluyendo la superficie afectada y ajustando en consecuencia la tasación.
- 3. Para garantizar la compatibilidad de los distintos usos del monte, se excluye, de forma general, el aprovechamiento de pastos por ganadería vacuna de lidia, salvo que la Administración Forestal determine que las infraestructuras existentes en la zona lo permiten y que no interfiere de forma significativa con otros usos del monte.
- 4. El aprovechamiento cinegético tendrá prioridad sobre el aprovechamiento pascícola por motivos de seguridad. El titular del aprovechamiento de caza deberá comunicar con suficiente antelación al adjudicatario del aprovechamiento de pastos los días en que se realizará la actividad cinegética.

9. SEGUROS E INDEMNIZACIONES

- 1. El adjudicatario deberá contar con un **seguro de responsabilidad civil** en vigor durante todo el período de adjudicación, que cubra los accidentes causados por el ganado.
- No se reconocerá derecho a indemnización por la pérdida de pasto debida al consumo por especies silvestres o como consecuencia de la ejecución de trabajos selvícolas en el monte.
- 3. El adjudicatario **renuncia expresamente a cualquier reclamación** por daños o perjuicios sufridos en el pasto o en las infraestructuras del monte debido a causas naturales.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica.

EL TÉCNICO RESPONSABLE,	V⁰ B⁰ Y CONFORME,
Fdo.: Carlos Cacho Nerín.	EL DIRECTOR DEL SERVICIO PROVINCIAL DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO
	Fdo.: Ignacio Pérez-Soba Diez del Corral.
Conforme,	
EL ADJUDICATARIO,	
Fdo.:	
Fecha:	